



## Resolución de Superintendencia

N.º 284 -2009/SUNAT

**APRUEBA MEDIDAS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD, DISCIPLINA EN EL GASTO PÚBLICO Y DE INGRESOS DE PERSONAL A APLICARSE DURANTE EL AÑO FISCAL 2010 EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Lima, 29 DIC 2009

### VISTOS:

Los Informes Técnicos N.ºs 03-2009-SUNAT/2G0000 y 57-2009-SUNAT/2F0000 emitidos por las Intendencias Nacionales de Administración y Recursos Humanos de esta Superintendencia, respectivamente.

### CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario;

Que acorde con dicho mandato, se aprobó la Ley N.º 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, cuyo literal e) de su Primera Disposición Transitoria, establece que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria aprobará mediante resolución de su Titular, disposiciones de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto público y de ingresos de personal, en un plazo que no excederá al 31 de diciembre de 2009;

Que de acuerdo con el artículo 78º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM, la Intendencia Nacional de Administración se encarga de elaborar el presupuesto institucional y supervisar su ejecución;

Que asimismo, de conformidad con el artículo 102º del citado Reglamento de Organización y Funciones, la Intendencia Nacional de Recursos Humanos es responsable de conducir los sistemas de administración de personal, selección, evaluación, capacitación, bienestar y desarrollo integral del trabajador;



Que de conformidad con el artículo 18° del citado Reglamento de Organización y Funciones, el Superintendente Nacional de Administración Tributaria es el titular y funcionario de mayor nivel jerárquico y tiene a su cargo la dirección general de la Institución;


Que en tal sentido, corresponde emitir la Resolución de Superintendencia que apruebe las disposiciones de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto público y de ingresos de personal que regirán el proceso presupuestario en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria para el Año Fiscal 2010;

En uso de las facultades conferidas en el literal e) de la Primera Disposición Transitoria de la Ley N.° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, el artículo 18° y el literal u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM.



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Objeto**




La presente resolución tiene por objeto aprobar las disposiciones de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto público y de los ingresos del personal para la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria en el Año Fiscal 2010.


Las referidas disposiciones se aplican de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 2°.- Medidas en materia de personal**

2.1 Del gasto en ingresos del personal



Está prohibido todo reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.



Exceptúase de las prohibiciones antes señaladas, siempre que se cuente con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional y de acuerdo al procedimiento establecido en la normatividad vigente, lo siguiente:

2.1.a) *Plan de Salud,-*

La SUNAT podrá financiar el costo del Plan de Salud institucional, conforme a los criterios que, previo informe técnico de la Intendencia



## Resolución de Superintendencia

Nacional de Recursos Humanos, se definan mediante Resolución de Superintendencia.

### 2.1.b) Aguinaldos, Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad.-

Los Aguinaldos y/o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad y la Bonificación por Escolaridad, se otorgarán conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N.º 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010.

### 2.2 Contratación de personal

Queda prohibido el ingreso de personal, salvo en los siguientes supuestos, siempre que se cuente con plaza presupuestada, de acuerdo a la normatividad vigente:

- 2.2.a) La designación en cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad y a la normatividad vigente.
- 2.2.b) La contratación para el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal, siempre y cuando se cuente con la plaza en el Presupuesto Analítico de Personal y se efectúe necesariamente por concurso público de méritos.

En el caso de suplencia temporal de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

- 2.2.c) Contratación de personal, previo concurso público de méritos, para la cobertura de plazas presupuestadas.
- 2.2.d) Contratación a plazo indeterminado de personal que labora con contrato sujeto a modalidad, previo proceso de evaluación y selección, siempre que se cuente con plaza presupuestada.

La cobertura de plazas vacantes se efectuará de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal, y cuando se cuente con el financiamiento correspondiente, según lo previsto en el Presupuesto Analítico de Personal.



AS

2.3 Gastos por concepto de Horas Extras.-

No se autoriza efectuar gastos por concepto de horas extras. En caso se requiera mantener personal en el centro de labores, se deben establecer turnos que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad.

**Artículo 3°.- Medidas en materia de bienes y servicios**

3.1 Disposiciones sobre viajes al exterior de los funcionarios y trabajadores

Quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores, funcionarios y representantes de la SUNAT con cargo a recursos públicos, que no estén vinculados a los objetivos estratégicos de la institución y los que no se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú.

Los viajes se realizarán en categoría económica, salvo que no exista disponibilidad en la misma y la fecha programada de viaje sea impostergable.

3.2 Disposiciones sobre contratación por locación de servicios

Establézcase como monto máximo por concepto de honorarios mensuales, el tope de ingresos señalados en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N.° 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y de los Contratos Administrativos de Servicios, regulados por el Decreto Legislativo N.° 1057.

Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como para las consultorías con personas naturales contratadas por productos o entregables específicos y para los abogados contratados al amparo del Decreto Supremo N.° 018-2002-PCM.

3.3 Disposiciones sobre modificaciones presupuestales para la Contratación Administrativa de Servicios

Quedan prohibidas las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica de Gastos Adquisición de Activos no Financieros, con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, regulada por el Decreto Legislativo N.° 1057. Dicha restricción no es aplicable a la Genérica de Gastos Bienes y Servicios.





## Resolución de Superintendencia

La Contratación Administrativa de Servicios no es aplicable en la etapa de ejecución de los proyectos de inversión pública, definida en el Sistema Nacional de Inversión Pública.

### 3.4 Disposiciones sobre servicios de telefonía móvil, comunicaciones personales, y canales múltiples de selección automática

En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado), podrá exceder el monto resultante de la multiplicación del número de equipos por Doscientos y 00/100 Nuevos Soles. Considérese dentro del referido monto, al costo por el alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso.

La Intendencia Nacional de Administración mediante Resolución de Intendencia, establece los montos que se atienden por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado. La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo, de acuerdo al procedimiento establecido en la referida Resolución. No podrá asignarse más de un equipo por persona.

La Alta Dirección de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, compuesta por el Superintendente Nacional de Administración Tributaria y los Superintendentes Nacionales Adjuntos, por necesidad de servicio, podrá tener asignados hasta dos (2) equipos, no siendo de aplicación para dichos funcionarios la restricción de gasto señalada en los párrafos precedentes.

### 3.5 Disposiciones respecto de la adquisición de vehículos automotores

Queda prohibida la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, la renovación de vehículos que tengan una antigüedad igual o superior a cinco (5) años, aquéllas que se realicen para la consecución de metas de los proyectos de inversión pública, así como para el mejor cumplimiento de las labores de fiscalización y la lucha contra el contrabando.

### **Artículo 4º.- Medidas en materia de modificaciones presupuestarias**

A nivel del Pliego SUNAT, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos de Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto, ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre las unidades ejecutoras del citado Pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende las

modificaciones en nivel funcional programático que se realicen hasta el mes de febrero del Año Fiscal 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



  
ANGEL ENRIQUE SANCHEZ CAMPOS  
Superintendente Nacional (e)  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

